

- Si de tres peldaños (peso unitario cinco kilogramos con quinientos gramos (5,500 kgs.): Tres kilogramos con seiscientos setenta y tres gramos (3,873 kgs.) de tubo.
- Si de cuatro peldaños (peso unitario siete kilogramos (7 kgs.): Cuatro kilogramos con doscientos ochenta y cinco gramos (4,285) de tubo.
- Si de cinco peldaños (peso unitario ocho kilogramos con trescientos gramos (8,300 kgs.): Cuatro kilogramos con novecientos noventa y nueve gramos (4,999 kgs.) de tubo.
- Si de seis peldaños (peso unitario nueve kilogramos con doscientos gramos (9,200 kgs.): Cinco kilogramos con seiscientos doce gramos (5,612 kgs.) de tubo.
- Si de siete peldaños (peso unitario once kilogramos (11 kgs.): Siete kilogramos con cuatrocientos cuarenta y nueve gramos (7,449 kgs.) de tubo.
- Por cada taburete plegable, peso unitario cuatro kilogramos con quinientos gramos (4,500 kgs.), previamente exportado, podrán importarse:
- Si son de modelo chasis esmaltado (plataforma de tablero contrachapeado «okume»): Un kilogramo con novecientos treinta y ocho gramos (1,938 kgs.) de tubo.
- Si son de modelo chasis cromado (plataforma cubierta de laminado plástico): Un kilogramo con novecientos treinta y ocho gramos (1,938 kgs.) de tubo y mil cuatrocientos siete centímetros cuadrados (0,1407 m<sup>2</sup>) de laminado plástico.
- Por cada mesa máquina de escribir y calcular, modelo «Stihl», peso neto unitario ocho kilogramos (8 kgs.), previamente exportada, podrán importarse tres kilogramos con ochocientos setenta y siete gramos (3,877 kgs.) de tubo.
- Por cada mesa máquina de escribir, chasis esmaltado, peso unitario ocho kilogramos (8 kgs.), previamente exportada, podrán importarse:
- Si son del modelo «S-1» (tablero recubierto tela plástica): Dos kilogramos quinientos cincuenta y un gramos (2,551 kgs.) de tubo.
- Si son del modelo «S-2» (tablero recubierto laminado plástico): Dos kilogramos con quinientos cincuenta y un gramos (2,551 kgs.) de tubo y dos mil ochocientos ochenta y seis centímetros cuadrados (0,2886 m<sup>2</sup>) de laminado plástico.
- Por cada mesa máquina de escribir, chasis cromado, peso unitario siete kilogramos con quinientos gramos (7,500 kilogramos), previamente exportada, podrán importarse:
- Si son del modelo «L-1» (tablero recubierto de tela plástica): Un kilogramo con ochocientos treinta y seis gramos (1,836 kgs.) de tubo.
- Si son del modelo «L-2» (tablero recubierto lámina plástica): Un kilogramo con ochocientos treinta y seis gramos (1,836 kgs.) de tubo y dos mil ochocientos ochenta y seis centímetros cuadrados (0,2886 m<sup>2</sup>) de laminado plástico.
- Por cada mesa máquina de escribir, chasis esmaltado, peso unitario nueve kilogramos (9 kgs.), previamente exportada, podrán importarse:
- Si son del modelo «E-1» (tablero recubierto de tela plástica): Dos kilogramos con setecientos cincuenta y cinco gramos (2,755 kgs.) de tubo.
- Si son del modelo «E-2» (tablero recubierto laminado plástico): Dos kilogramos con setecientos cincuenta y cinco gramos (2,755 kgs.) de tubo y cuatro mil ciento veintitrés centímetros cuadrados (0,4123 m<sup>2</sup>) de laminado plástico.
- Por cada mesa calculadora, chasis cromado, peso unitario nueve kilogramos con quinientos gramos (9,500 kilogramos), previamente exportada, podrán importarse:
- Si son del modelo «D/26-1» (tablero recubierto tela plástica): Dos kilogramos con setecientos cincuenta y cinco gramos (2,755 kgs.) de tubo.
- Si son del modelo «D/26-2» (tablero recubierto lámina plástica): Dos kilogramos con setecientos cincuenta y cinco gramos (2,755 kgs.) de tubo y cuatro mil trescientos veintinueve centímetros cuadrados (0,4329 metros cuadrados) de laminado plástico.
- Por cada mesa para fotocopidora, chasis esmaltado, peso unitario dieciocho kilogramos (18 kgs.), previamente exportada, podrán importarse: Si son del modelo «PH-1» (tablero recubierto de tela plástica): Tres kilogramos con novecientos setenta y nueve gramos (3,979 kilogramos) de tubo.
- Si son del modelo «PH-2» (tablero recubierto lámina plástica): Tres kilogramos con novecientos setenta y nue-

ve kilogramos (3,979 kgs.) de tubo y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres centímetros cuadrados (0,8453 metros cuadrados) de laminado plástico.

Se consideran mermas el 3 por 100 del laminado plástico y subproductos aprovechables el 2 por 100 del tubo soldado, que aducarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.05 A.2.b. conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1969 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nezmesio Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Director General de Política Arancelaria.

*RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se aprueba como libro de texto para las enseñanzas de la carrera de Náutica la publicación «Curso de Derecho Marítimo».*

Imo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, y a propuesta de la Inspección General de Enseñanzas Meritimas y Escuelas, esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien aprobar como libro de texto para las enseñanzas de la carrera de Náutica la publicación «Curso de Derecho Marítimo», editada por la misma, de la que es su autor don Agustín Vigier de Torres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fines procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1970.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas

Cambios que registran durante la semana del 27 de abril al 3 de mayo de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1) .....	69,647	69,857
1 dirham (2) .....	13,835	13,877

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver forma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 27 de abril de 1970.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 27 de abril al 3 de mayo de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	69,57	69,92
Billete pequeño (2) .....	69,43	69,92
1 dólar canadiense .....	64,64	64,86
1 franco francés .....	12,36	12,42
1 libra esterlina (3) .....	166,99	167,83
1 franco suizo .....	16,15	16,23
100 francos belgas .....	137,28	138,65
1 marco alemán .....	19,08	19,18
100 liras italianas (6) .....	10,50	10,61
1 florin holandés .....	19,05	19,15
1 corona sueca .....	13,29	13,36
1 corona danesa .....	9,20	9,25
1 corona noruega .....	9,88	9,73
1 marco finlandés .....	16,51	16,67
100 chelines austríacos .....	267,65	270,33
100 escudos portugueses .....	240,85	242,05
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	11,75	11,86
100 francos C. F. A. .....	24,00	24,24
1 cruzeiro nuevo (4) .....	10,96	11,09
1 peso mejicano .....	5,35	5,40
1 peso colombiano .....	2,88	2,91

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 600 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Comprador  
Pesetas

Vendedor  
Pesetas

1 peso uruguayo .....	0,17	0,18
1 sol peruano .....	1,09	1,10
1 bolívar .....	15,10	15,25
1 peso argentino nuevo (5) .....	18,83	19,02
100 dracmas griegos .....	227,20	228,33

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 27 de abril de 1970.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en única instancia ha fallado la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, promovido por don Benito Tabar Varela, representado por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerino, con dirección letrada, impugnando la resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1966, referente a expropiación del polígono del III Ensanche de Pamplona y ocupación y justiprecio de la finca 168-E, propiedad del recurrente, se ha dictado sentencia, por dicha Sala el 18 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Benito Tabar Varela interpuso contra la resolución del Ministro de la Vivienda de 25 de febrero de 1965 y denegación presunta de la reposición sobre aprobación del expediente de expropiación del polígono del III Ensanche de Pamplona número 22, del barrio de San Juan, y ocupación y justiprecio de la finca 168-E, propiedad del señor Tabar Varela, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que la anulamos; y, en su lugar, declaramos asimismo que debe abonarse al actor el premio de afectación correspondiente al importe de la parcela y seto y el interés legal de las 3.000 pesetas del último, por urgente ocupación, en el supuesto de que no hubiesen sido satisfechas, confirmando en los demás extremos las resoluciones impugnadas; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Vicente González.—Francisco Vital.—Eduardo de No Luis.—Miguel Cruz Cuenca.—Rubricados.»

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por la construcción del grupo de viviendas denominado «Colonia de San Fermín», sito en Villaverde (Madrid).

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, correspondiente al día 7 de abril de 1970, el Decreto 911/1970, de 12 de marzo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos erróneamente ocupados por el Instituto Nacional de la Vivienda y también la de las servidumbres impuestas sobre las fincas no ocupadas a favor de las edificaciones del propio Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de referidos terrenos, cuya descripción es:

Finca urbana situada al Norte de la antigua manzana número ocho, que linda: Al Norte, con la calle A, actualmente llamada avenida de San Fermín, en línea de 12,05 metros; al